

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 14 de 2019

RAD. 2015-01367 (JUZGADO DE ORIGEN - 05)

Auto N°. - 002637

Se observa que el avalúo del vehículo objeto de la Litis data del año 2017, por lo tanto deberá actualizarse, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate.

El Juzgado

RESUELVE:

Previo a resolver sobre fijar fecha de remate, sírvase el interesado allegar el avalúo actualizado de los bienes que serán rematados.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:16-05-2019

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano**

Secretario (a)

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO. **002613**

Rad. 015-2015-00458-00

Santiago de Cali, mayo catorce de dos Mil Diecinueve.

Por escrito del 3 de mayo de 2019 el DR- JAIME ASTUDILLO GUERRERO informa que no le han sido cancelados los honorarios fijados como curador ad-litem designado en este asunto. Este tema se viene tratado desde junio 18 de 2018, donde después de revisadas las consignaciones efectuadas para este asunto se pudo constatar que el título 469030002104836 de 27/09/2017 por \$ 250.000,00 fue consignado por el demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OCCIDENTE COOP ASOCC por ese concepto, pero por auto de fecha 29 de noviembre de 2017 se dispuso su entrega al demandante como abono a la deuda sin que la parte aclarara que ese valor no correspondía a su favor por lo que se requirió el cumplimiento del pago de los honorarios y que se acreditara en el proceso. Nuevamente en auto de fecha 14 de agosto de 2018 numeral segundo se efectuó un nuevo requerimiento en ese sentido.

Por tanto, a fin de atender la petición del solicitante se efectuará un último requerimiento al demandante y a su apoderado, no sin mencionarle al memorialista que el art. 363 del C.G.P. consagra que dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que fije los honorarios la parte que los adeuda deberá pagarlos al beneficiario, o consignarlos a la orden del juzgado para que los entregue a aquel, sin que sea necesario auto que lo ordene, y de no cumplirse, le concede facultades para adelantar la acción ejecutiva pertinente (artículo 441 ibídem).

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR al demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC y a su apoderado judicial DR. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO TP. 190.112 y c.c. 94.492.471, el cumplimiento de lo ordenado en autos de 19 de agosto de 2016, fol. 15 c1; junio 18 de 2018 núm. 1º. Y 14 de agosto de 2018 núm. 2º, acreditando el pago o consignación de los honorarios fijados al auxiliar de la justicia reclamante.

SEGUNDO. Se deja en conocimiento el reflejo de títulos tomados a través de la plataforma, donde se observa que el título al que se refiere el memorialista le fue pagado al demandante como abono a la deuda el 19 de diciembre de 2017, sin que a la fecha haya acreditado su devolución y-o tomado en cuenta el error.

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 16-05-2019

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

002629

AUTO

Rad. 13-2014-00366-00

Santiago de Cali, catorce de mayo de Dos Mil Diecinueve.

Agregar el escrito presentado por la demandante el 3 de mayo de 2019 mediante el cual solicita que se actualice el crédito para la entrega de dineros retenidos para el proceso.

Se impone reiterar lo anunciado en auto de fecha 1 de octubre de 2018 que a su vez cita las providencias 18 de diciembre de 2017, fol. 55c 1, y 2 de abril de 2018, fol. 63 c1, y 20 de junio de 2018 fol. 66, en razón a que a las condiciones del proceso no han cambiado, y a la fecha no se ha presentado la liquidación del crédito cobrado en este asunto.

Consagra el artículo 446 del CGP las reglas para la liquidación del crédito y las costas, imponiendo a cualquiera de las partes el presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, (subraya el despacho.

Se destaca en la norma que, permite que cualquiera de las partes presenten la liquidación, para que el juez le imparta su aprobación, previo traslado a la contraparte, para que sí, lo considera pertinente, presente objeciones sustentadas.

De manera que siendo esta actuación carga de las partes, no se accederá a lo solicitado por la demandante.

Ahora que si lo pretendido es la terminación del proceso con los dineros recaudados a la fecha deberá manifestarlo con precisión y para ello se deja en su conocimiento el reflejo de títulos tomados de la cuenta del Juzgado.

El Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la petición de la demandante por las razones expuestas.

SE DEJA en su conocimiento el reflejo de títulos tomados de la cuenta del Juzgado

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 16-05-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 14 de 2019

RAD. 2014-00049 (JUZGADO DE ORIGEN - 06)

Auto N°. 002639

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por parte del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16-05-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

Carlos [Firma] Secretario. (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 14 de 2019

RAD. 2017-00580 (JUZGADO DE ORIGEN – 27)

Auto No. 002638

A folio 64-65, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago, con la debida aplicación de la fluctuación del interés como lo establece la Ley. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$	50.598.680.00
INTERES PLAZO 19-10-2015 A 05-05-2017	\$	3.976.809.00
INTERES MORA DEL 06-05-2017 a 11-04-2019	\$	26.513.877.00
DEUDA TOTAL	\$	81.089.366.00

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado Civil Fecha: 16-05-2019

Carlos

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



96

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO

Rad. 22-2012-00873-00 636

Santiago de Cali, mayo catorce de dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito donde la DRA. ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO renuncia al poder conferido por SISTEMCOBRO S.A.S.

El Juzgado,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia al poder para representar al demandante presentada por la Dra. DRA. ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, en los términos del art. 76 del CGP.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 16-05-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

7

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 002626

RADICACION: 76001-40-03-033-2014-00064-00

Santiago de Cali, catorce de mayo de Dos Mil Diecinueve

La parte demandante solicita la entrega de títulos retenidos para este asunto.

La liquidación del crédito suma \$13.646.117,00 M/CTE a 10 de febrero de 2017 (fol. 69 y ss) y las costas \$479.400,00 M/CTE (fol. 75 c1). Se entregaron \$2.209.924,00 M/CTE a junio 18 de 2018 y \$1.301.700,00 M/CTE en 22 de noviembre de 2018, folio 92.

Por tanto se ordena la entrega de los dineros retenidos al proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas como abono a la obligación.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SE ORDENA la entrega de la suma de los dineros retenidos para este proceso al demandante a través del apoderado DR. LUIS ENRIQUE BERON TRUJILLO c.c. 16.656.735 A saber:

469030002293609	38856863	GLARIA NANCY ARIAS RIOS	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2018	NO APLICA	\$ 260.340,00
469030002305938	38856863	GLORIA NANCY ARIAS RIOS	IMPRESO ENTREGADO	20/12/2018	NO APLICA	\$ 260.340,00
469030002317603	38856863	GLORIA NANCY ARIAS RIOS	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2019	NO APLICA	\$ 266.377,00
469030002332364	38856863	GLARIA NANCY ARIAS RIOS	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2019	NO APLICA	\$ 266.377,00
469030002351237	38856863	ARIAS RIOS GLORIA NA CASTILLO GIRALDO	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2019	NO APLICA	\$ 266.377,00
469030002358008	38856863	ARIAS RIOS GLORIA NA ARIAS RIOS	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2019	NO APLICA	\$ 266.377,00

14/05/2019 02:36 p.m. J4CMEJESNT

\$ 1.586.188,00

SEGUNDO. Se deja en conocimiento el reflejo de títulos de la cuentas de este despacho.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 16-05-2019

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Secretario
Gerardo Silva Cano
Secretario

8

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST 002628

RADICACION : 76001-40-03-024-2009-01145-00
Santiago de Cali, mayo catorce de dos mil diecinueve.

Solicita la demandante entrega de dineros retenidos al proceso.

Revisadas las cuentas a través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se observa que no existen dineros pendientes de orden de pago ni de conversión.

No se encuentra acreditado el diligenciamiento los oficios ordenados de 6 de octubre de 2016, a pesar de haber sido requerido en auto de 15 de febrero de 2019 (fol. 129 c1).

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la petición elevada por el demandante.

SEGUNDO. Dejar en conocimiento de la parte interesada la información tomada a través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

TERCERO. SE CONMINA al demandante para que acredite el diligenciamiento de los oficios ordenados en auto de 6 de octubre de 2016, tal como le fue requerido en auto de 15 de febrero de 2019 (fol. 129 c1).
Reprodúzcanse de ser necesario.-

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16 MAY 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 002634

Rad. 9-2016-00438-00

Santiago de Cali, mayo catorce de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante la entrega de títulos como abono a la deuda.

La liquidación del crédito a 31 de enero de 2017 asciende a la suma de \$33.299.280,00 M/CTE y costas por \$1.187.000,00 M/CTE,

Se entregaron:

- \$9.061.580,00 M/CTE en noviembre 23 de 2017;
- \$2.092.864,00 M/CTE el 28 de febrero de 2018
- \$2.205.153,00 el 17 de abril de 2018,
- \$2.581.364,00 M/CTE en agosto 13 de 2018.
- \$3.769.476,00 M/CTE en febrero 11 de 2019. (Σ19.710.437,00)

Por tanto se dispondrá la entrega de dineros al demandante como abono a la deuda.

El Juzgado,

RESUELVE:

ENTREGAR al demandante JOSE MANUEL VASQUEZ HOYOS c.c. 16.713.414 los dineros retenidos hasta la concurrencia de su crédito y costas. Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002320173	16713414	JOSE MANUEL VASQUEZ HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2019	NO APLICA	\$ 542.394,00
469030002329509	16713414	JOSE MANUEL VASQUEZ HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2019	NO APLICA	\$ 800.142,00
469030002332576	16713414	JOSE MANUEL VASQUEZ HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2019	NO APLICA	\$ 1.254.457,00
469030002350423	16713414	JOSE MANUEL VASQUEZ HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2019	NO APLICA	\$ 419.504,00

14/05/2019 04:05 p.m. j4cmemesent

\$ 3.016.497,00

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 82_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
 Fecha: 16-05-2019 *Juzgados de Ejecución*
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
 Secretario

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 002635

Rad. 6-2016-00553-00

Santiago de Cali, mayo catorce de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito, y en atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE

Aceptar la designación de dependiente que hace la Dra. YANETH CONSTANZA GRANADOS C. para que ALEJANDRA ANGYAL BLANCO c.c. 1.107.513.043 revise el proceso. retire oficios, despachos, copias, desgloses en su representación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 16-05-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario **Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 14 de 2019

RAD. 2016-00748 (JUZGADO DE ORIGEN - 15)

Auto N°. 002618

Visto el escrito que antecede teniendo en cuenta que el art. 156 del Código Sustantivo del Trabajo, condiciona que todo salario puede ser embargado hasta un 50%, en favor de cooperativas, es facultativo del Juez limitarlas.

Por lo anterior, El Juzgado

RESUELVE:

Único.- Decretar el embargo del 30% de los dineros que por pensión y cualquier emolumento que reciba el demandado **FABIOLA SOTO NOVOA**, identificado con cédula N°. 31.285.524, como pensionado de COLPENSIONES. **OFICIESE**

Limitase el embargo a la suma de **\$6.000.000,00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16-05-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 14 de 2019

RAD. 2016-00799 (JUZGADO DE ORIGEN - 31)

Auto No. 002619

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en los bancos contenidos en el escrito que antecede, a nombre del demandado **KIFFA ABDUL RAHIM OSVATH identificado con C.C.16.918.993. OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$29.630.692.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16-05-2019

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales*

Secretario (a) *[Firma]*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 14 de 2019

RAD. 2016-00693 (JUZGADO DE ORIGEN - 26)

Auto No. 002620

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en los bancos contenidos en el escrito que antecede, a nombre de los demandados **EVELIO JOSE JIMENEZ SALAZAR identificado con C.C.6.137.013 y YOLANDA GOMEZ SALAZAR identificada con C.C.25.054.581. OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$24.826.611.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16-05-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario (a) *Olivia Cano*

15

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 14 de 2019

RAD. 2016-00088 (JUZGADO DE ORIGEN - 22)

Auto No. 002621

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en los bancos contenidos en el escrito que antecede, a nombre del demandado **ARLEY JOSE TOVAR VARGAS identificado con C.C.94.527.968. OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$2.400.942.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16-05-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 14 de 2019

RAD. 2016-00652 (JUZGADO DE ORIGEN - 08)
Auto N° 002622

Vistos los escritos que anteceden,

El Juzgado

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la Doctora ANGELA MARIA BENAVIDES LEDESMA, identificada con la C.C. 31.949.047 y T.P. 55.310 del C.S.J., en su calidad de apoderado Judicial del demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS – F.N.G., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16-05-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario (a)
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 14 de 2019

RAD. 2015-00114 (JUZGADO DE ORIGEN - 07)

Auto No. 002623

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, el despacho comisorio No.04-100, el cual fue devuelto sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Carrero Secretario

Fecha: 16-05-2019

Secretario (a)

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Santiago de Cali, 14 de mayo de 2019. Sírvase proveer.

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO CHRISTIAN FELIPE VEGA MENESES

Auto: **002632**

JUZGADO cuarto CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, mayo catorce de Dos Mil Diecinueve:

Dentro del presente asunto, una vez corrido el traslado que reza el núm. 4° del art. 316 del C.G.P., sin que se presentara objeción alguna, habrá lugar a terminar el proceso por desistimiento de las pretensiones según lo establecido en el Art. 314 Ibídem, sin que haya lugar a condenar en costas a la parte ejecutante.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones solicitadas por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO, DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO DAVIVIENDA S.A., contra CHRISTIAN FELIPEZ VEGA MENESES por el desistimiento de las pretensiones de la parte demandante. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

TERCERO. DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Librese los oficios pertinentes.

CUARTO. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, con sus correspondientes constancias a costa del demandante, previo pago del arancel judicial.

QUINTO. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16-05-2019
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Auto **002633**

RAD. 34-2015-00686-00

Santiago de Cali, mayo catorce de Dos Mil Diecinueve.

AGREGAR a los autos la constancia de diligenciamiento del Oficio 1961 de 9 de junio de 2016 para que conste.

Por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a DIAN solicitándole que informe si la medida de embargo sobre los bienes y derechos del demandado AGROCAÑERA S.A.S No. 9005178863 comunicada por Oficio No. 1961 de 9 de junio de 2016 librado en librado dentro del proceso EJECUTIVO de IMPORTADORA DIMAR RADICACION 760014003034-2015-00686-00 y dirigida al proceso que por JURISDICCION COACTIVA en esa entidad se adelanta surtió efecto. La comunicación fue entregada el 15 de junio de 2016 sin que a la fecha se encuentre registrada respuesta alguna a la petición. OFICIESE.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 16-05-2019

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
 SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO. **002631**

Rad. 20-2012-00706-00

Santiago de Cali, Mayo catorce de Dos Mil Diecinueve.

EN ATENCION a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención en cuanto a lo que sobrepase el límite legal de inembargabilidad, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en el BANCO ITAU a nombre de OMES ENRIQUE OROZCO MALUCHE c.c. 16.749.603. OFICIESE.

Límite a la suma de \$53.715.784,00 M/CTE.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 16-05-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de Mayo de 2019

RAD. 2012-00486 (JUZGADO DE ORIGEN - 25)

Auto No. 002640

Se recibe memorial proveniente del centro de conciliación de la Fundación PAZ PACIFICO, el cual indica que la demandada CAROLINA FUENTES VALENCIA identificada con C.C. 31.577.665, ha iniciado proceso de declaratoria de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, la cual se nos informa que la misma ha sido aceptada en, por lo tanto:

El Juzgado

RESUELVE:

1.- DECRETESE la suspensión del proceso respecto de demandada CAROLINA FUENTES VALENCIA identificada con C.C. 31.577.665.

2.- NEGAR la solicitud de fijación de fecha para diligencia de remate, toda vez que el mismo se encuentra suspendido.

3.- AGREGAR a los autos para que obre y conste lo comunicado por parte del **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16-05-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

Carlos Eduardo S. Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 14 de 2019

RAD. 2017-00271 (JUZGADO DE ORIGEN – 12)
Auto No.

002614

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

Por secretaria reproduzcase el oficio No.1386, mediante el cual se comunica el embargo de cuentas de la demandada dentro de la presente Litis.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.82 de hoy por el presente el auto anterior.

Fecha: 16-05-2019

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 14 de 2019

RAD. 2018-00268 (JUZGADO DE ORIGEN - 02)
Auto N°.

002615

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.82 de hoy se notifica

Fecha: 16-05-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 14 de 2019

RAD. 2016-00731 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)
Auto N°. 002617

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, la notificación al acreedor hipotecario CREAM PAIS S.A., la cual se efectuó en fecha 26-02-2019, téngase para todo efecto legal por notificado al mencionado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16-05-2019

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario (a) Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 14 de 2019

RAD. 2016-00782 (JUZGADO DE ORIGEN - 25)

Auto N°.

- 002616

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16-05-2019

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano

Secretaria (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO **B-002627**

Rad. 24-2009-00167-00

Santiago de Cali, mayo catorce de dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante la entrega de dineros retenidos al proceso. La liquidación del crédito a Octubre 10 de 2014 arroja un valor de \$15.952.763,23 M/CTE y las costas \$500.000,00 M/CTE.

Se han efectuado las siguientes entregas de dineros:

ENTREGADOS	
\$ 826.409,00	17/12/2014
\$ 423.222,00	03/08/2015
\$ 231.066,00	05/08/2015
\$ 431.232,00	07/06/2016
\$1.361.231,00	31/07/2016
\$ 450.369,00	31/07/2016
\$2.329.711,00	19/07/2018
\$6.050.240,00	TOTAL

Por tanto es procedente entregar los dineros retenidos para el proceso al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ENTREGAR al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DRA. MARIBEL ZAPATA MURILLO c.c. 1.130.625.090** como abono a la deuda, los siguientes títulos:

469030002252269	8050273858	TETAPA VI CONJUNTO O CR TORRES DE COMFAND	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2018	NO APLICA	\$ 94.339,00
469030002252270	8050273858	TETAPA VI CONJUNTO O CR TORRES DE COMFAND	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2018	NO APLICA	\$ 94.339,00
469030002252271	8050273858	TETAPA VI CONJUNTO O CR TORRES DE COMFAND	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2018	NO APLICA	\$ 94.339,00
469030002252272	8050273858	TETAPA VI CONJUNTO O CR TORRES DE COMFAND	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2018	NO APLICA	\$ 162.243,00
469030002252273	8050273858	TETAPA VI CONJUNTO O CR TORRES DE COMFAND	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2018	NO APLICA	\$ 162.243,00
469030002252274	8050273858	TETAPA VI CONJUNTO O CR TORRES DE COMFAND	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2018	NO APLICA	\$ 162.243,00
469030002252275	8050273858	TETAPA VI CONJUNTO O CR TORRES DE COMFAND	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2018	NO APLICA	\$ 162.243,00
469030002258307	8050273858	TETAPA VI CONJUNTO O CR TORRES DE COMFAND	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2018	NO APLICA	\$ 191.282,00
469030002268253	8050273858	TETAPA VI CONJUNTO O CR TORRES DE COMFAND	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2018	NO APLICA	\$ 191.282,00
469030002298374	8050273858	TETAPA VI CONJUNTO O CR TORRES DE COMFAND	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2018	NO APLICA	\$ 382.564,00
469030002308787	8050273858	TETAPA VI CONJUNTO O CR TORRES DE COMFAND	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2018	NO APLICA	\$ 191.282,00
469030002321997	8050273858	TETAPA VI CONJUNTO O CR TORRES DE COMFAND	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2019	NO APLICA	\$ 191.282,00
469030002335460	8050273858	TETAPA VI CONJUNTO O CR TORRES DE COMFAND	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2019	NO APLICA	\$ 191.282,00
469030002352403	8050273858	TETAPA VI CONJUNTO O CR TORRES DE COMFAND	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2019	NO APLICA	\$ 191.282,00
469030002361719	8050273858	TETAPA VI CONJUNTO O CR TORRES DE COMFAND	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2019	NO APLICA	\$ 191.282,00

14/05/2019 02:24 p.m. j4cmejesent

\$ 2.653.527,00

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 16-05-2019

Secretario
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

27

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO **002612**

RADICACION : 76001-40-03-018-2015-00059-00
Santiago de Cali, catorce de mayo de dos Mil Diecinueve.

Solicita la parte demandante entrega de dineros a su favor.

La liquidación del crédito suma \$1.938.550,00 M/CTE a 15 de abril de 2016 y las costas \$176.028,00 M/CTE. (total \$2.114.578,00 M/CTE)

Se han efectuado las siguientes entregas de dinero:

411311	06-10-2017	472.214,00
411672	15-12-2017	122.378,00
411904	08-03-2018	146.403,00
413137	4-12-2018	287.191,00
413376	18-02-2019	368.847,00
TOTAL		1.397.033,00

Por tanto es procedente entregar dineros al demandante como abono a la deuda, el Juzgado,

RESUELVE:

SE ORDENA la entrega de la suma de los dineros retenidos para este proceso en la cuenta de este despacho al demandante MARYURI BEDOYA CASTRO c.c. 1.130.662.033, como abono a la deuda, y hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El título a entregar es el siguiente:

469030002343050	1130662033	MARYURI BEDOYA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	21/03/2019	NO APLICA	\$ 122.949,00
-----------------	------------	-----------------------	-------------------	------------	-----------	---------------

NOTIFIQUESE,
La Juez

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. <u>82</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m. Fecha: <u>16-05-2019</u>
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales <i>Carlos Eduardo Silva Cano</i> Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 13 Civil Municipal de Cali. No se encuentra registrado embargo de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, mayo 14 de 2019.

Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : SISTEMCOBRO S.A.S. cesionario de BANCO AV VILLAS S.A.
 DEMANDADO : MARGIE VELASCO SOLANO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 002609
 Rad. 13-2012-00409-00

Santiago de Cali, Mayo catorce de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE.

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO propuesto por SISTEMCOBRO S.A.S. cesionario de BANCO AV VILLAS S.A. contra MARGIE VELASCO SOLANO por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares de embargo, secuestro y decomiso decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

No se encuentran registrados títulos para este asunto.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia de terminación por pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
 La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIA
 DE SANTIAGO DE CALI
 En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes
 el auto anterior. 8 a.m. Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Fecha: 16-05-2019 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 31-2011-00455-00

AUTO. 1-002608

Santiago de Cali, catorce de mayo de Dos Mil Diecinueve.

Solicita nuevamente el demandante que se requiera la conversión de títulos retenidos para este asunto y que se encuentran en el juzgado de origen.

A través del Portal Web del Banco Agrario de Colombia para consulta de títulos se observa que en el Juzgado de origen existe un deposito por valor de \$15.293.545,00 M/CTE constituido para este proceso según la radicación que registra, sin embargo a la fecha el juzgado de origen ni convierte ni informa la razón por la que no se ha dado cumplimiento a lo solicitado.

Revisada la información tomada frente a ese depósito se observa que fue consignado por QBE SEGUROS S.A. Nit. 8600025340 quien se registró como demandado pero que no aparece acreditado con dicha calidad en el proceso. De manera que simultáneamente con el requerimiento que se le enviará al Juzgado de origen se ordenará oficiar a QBE CENTRAL DE SEGUROS hoy ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. NIT. 8600025340, para que en la mayor brevedad posible informe si esa entidad tiene vínculo alguno con el proceso 7600414003031201100455-00 EJECUTIVO de MARIA ELSI HENAO AGUIRRE contra JAMES HERNANDEZ c.c. 16.688.206, JOSE FERNANDO CARABALI LOBOA c.c. 16.833.919 y TRANS URBANOS CALI S.A. Nit. 8000939511 que inicialmente conoció el JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y ahora cursa en este despacho; en cuyo caso deberá precisar para que proceso y por qué concepto deposito el 25 de abril de 2017 la suma de \$15.293.545,00 M/CTE en la cuenta del JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR al JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que CONVIERTA a la cuenta No. 760012041614 de este despacho JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, las retenciones ordenadas dentro del proceso EJECUTIVO de MARIA ELSI HENAO AGUIRRE c.c. 66.821.406 contra JAMES HERNANDEZ c.c. 16.688.206, JOSE FERNANDO CARABALI c.c. 16.833.919 Y TRANS

URBANOS CALI NIT. 800093951-1, RADICACION 760014003-031-2011-00455-00. Esta solicitud se elevó 04-648 de 29 de marzo de 2019 entregado en ese despacho 9 de abril de 2019.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION 760014003-031-2011-00455-00, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE.

SEGUNDO. Una vez registrados en la cuenta de este despacho los dineros transferidos por el Juzgado de origen, se resolverá sobre su entrega siguiendo los lineamientos contenidos en la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año, expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

TERCERO. OFICIAR a QBE CENTRAL DE SEGUROS hoy ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. NIT. 8600025340, para que en la mayor brevedad posible informe si tiene vínculo alguno con el proceso 7600414003031201100455-00 EJECUTIVO de MARIA ELSI HENAO AGUIRRE contra JAMES HERNANDEZ c.c. 16.688.206, JOSE FERNANDO CARABALI LOBOA c.c. 16.833.919 y TRANS URBANOS CALI S.A. Nit. 8000939511 que inicialmente conoció el JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y ahora cursa en este despacho; en cuyo caso deberá precisar para que proceso y por qué concepto depositó el 25 de abril de 2017 la suma de \$15.293.545,00 M/CTE en la cuenta del JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Por secretaria, envíese la comunicación a través del correo institucional al e-mail de notificaciones judiciales: notificaciones.co@zurich.co y por correo a la Carrera 7 No. 76-35 piso 7 de la ciudad de Bogotá.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 16-05-2019

Secretario Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO. 002611

RADICACION: 76001-40-03-011-2018-00035-00

Santiago de Cali, catorce de mayo de Dos Mil Diecinueve

La parte demandante solicita la entrega de títulos retenidos para este asunto.

La liquidación del crédito suma \$49.995.500,00 M/CTE a 20 de febrero de 2019 (fol. 85) y las costas \$1.096.445,00 M/CTE (fol. 70 c1).

Por tanto se ordena la entrega de los dineros retenidos al proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas como abono a la obligación.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SE ORDENA la entrega de la suma de los dineros retenidos para este proceso al demandante JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN c.c. 94.040.730, como abono a la deuda. A saber:

Número de Títulos 24

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002316995	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2019	NO APLICA	\$ 201.334,00
469030002316996	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2019	NO APLICA	\$ 396.563,00
469030002316997	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2019	NO APLICA	\$ 972.593,94
469030002316998	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2019	NO APLICA	\$ 448.455,00
469030002316999	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2019	NO APLICA	\$ 408.895,23
469030002317000	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2019	NO APLICA	\$ 394.386,00
469030002317001	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2019	NO APLICA	\$ 120.757,32
469030002317002	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2019	NO APLICA	\$ 608.592,00
469030002317003	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2019	NO APLICA	\$ 444.417,05
469030002317004	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2019	NO APLICA	\$ 387.743,00
469030002317005	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2019	NO APLICA	\$ 750.331,98
469030002317006	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2019	NO APLICA	\$ 384.764,00
469030002317007	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2019	NO APLICA	\$ 351.858,62
469030002317008	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2019	NO APLICA	\$ 383.389,00
469030002317009	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2019	NO APLICA	\$ 555.971,48
469030002317010	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2019	NO APLICA	\$ 343.067,00
469030002317011	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2019	NO APLICA	\$ 453.816,28
469030002317012	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2019	NO APLICA	\$ 396.677,00
469030002317013	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2019	NO APLICA	\$ 373.290,97
469030002317014	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2019	NO APLICA	\$ 617.487,00
469030002317015	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2019	NO APLICA	\$ 539.952,12
46903000234200	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2019	NO APLICA	\$ 498.868,00
469030002347129	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2019	NO APLICA	\$ 164.742,00
469030002358666	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2019	NO APLICA	\$ 352.804,00

14/05/2019 10:42 a.m. cuenta unica rad. 11-2018-00035-00

Total Valor \$ 10.550.755,99

Estos títulos se encuentran en la cuenta única-Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali.

SEGUNDO. SOLICITAR AL JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.

760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el proceso con RADICACION No. 760014003011-2018-00035-00, EJECUTIVO de JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN contra JORGE LEONARDO GOMEZ CORREDOR C.C.1.144.040.525 Y LUIS ALBERTO CARABALI c.c. 76.041.322.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION 760014003-011-2018-00035-00, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE.

Una vez registrados en la cuenta de este despacho los dineros transferidos por el Juzgado de origen, se procederá a la entrega al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas en firme, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

TERCERO. A TRAVES del correo institucional remítase copia del el oficio No. 113 de 24 de enero de 2019 (fol 78 c1) y planilla de 24 de enero de 2019 al e-mail: marce@imbanaco.com.co o juridico@imbanaco.com.co

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 16-05-2019

**Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Camp
Secretaría

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el REMATANTE acreditó el pago del impuesto del 5% del valor del remate a órdenes del CSJ – DTN – Impuesto de remate por valor de \$775.000,00 M/CTE y el excedente del valor del remate. Para proveer. Santiago de Cali, mayo 14 de 2019.

Secretario

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : YOLIMA JANET ROMERO SUAREZ
DEMANDADO : JAVIER OCAMPO RODRIGUEZ Y LUCERO SARRIA
GARCIA
RADICACION : 76001-40-03-012-2015-01362-00

002610

Auto No. _____

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, catorce de mayo de Dos Mil Diecinueve

En diligencia de remate del 7 de mayo de 2019, fue adjudicado el 50% del inmueble ubicado en la calle 62 B No. 1ª - 9-80, Apartamento 5E-53, Torre E, Agrupación 5, Sector 6, Urbanización Los Chiminangos, II Etapa de esta ciudad de Cali de propiedad de la señora LUCERO SARRIA GARCIA, identificado con matrícula inmobiliaria 370-231154, al señor FERNANDO OSSA NARANJO c.c. 16.699.786 en la suma de \$15.500.000,00 M/CTE.

La rematante acreditó el pago de impuesto de que trata el art. 14 de la Ley 1743 de 2014 por \$775.000,00 M/CTE.

También aporta consignación por la suma de \$6.700.000,00 M/CTE, por excedente del remate.

Así las cosas, por encontrar reunidas las exigencias del Art. 455 del CGP, el despacho se pronunciará sobre la aprobación de la diligencia de remate.

El juzgado, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. APROBAR la diligencia de remate celebrada el 7 de mayo de 2019, en la hora de las 2 p.m. en la que se adjudicó a FERNANDO OSSA NARANJO c.c. 16.699.786 en la suma de \$15.500.000,00 M/CTE. el siguiente bien:

Los derechos en que un 50% poseía la señora LUCERO SARRIA GARCIA sobre el inmueble ubicado en la calle 62 B No. 1 A - 9-80, Apartamento 5E-53, Torre E, Agrupación 5, Sector 6, Urbanización Los Chiminangos, II Etapa de esta ciudad de Cali.

Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-231154, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Tradición. El inmueble fue adquirido por la demandada mediante compraventa contenida en Escritura Publica No. 2718 de 12 de diciembre de 1988 de la Notaría 11 de Cali, Valle, suscrita con el Instituto de Crédito Territorial.

AREA 50.64 M²

Área privada: 40.48 M²

Área común: 10.16 M²

ALTURA LIBRE 2.20 MTS, CENIT CON CUBIERTA COMUN DEL EDIFICIO, NADIR, PLACA COMUN AL MEDIO CON EL 4 PISO,

Linderos particulares constan en plano que se protocoliza con Escritura 1009 de 8 de mayo de 2013 de la Notaria 13 del Círculo de Cali. Ficha catastral W-062805780901.

SEGUNDO. DECRETAR la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que pesan sobre los bienes adjudicados. Librese oficios.

TERCERO. EXPEDIR copia auténtica del acta de remate y de este auto aprobatorio para protocolización y registro.

CUARTO. ORDENÁR al secuestre hacer entrega del derecho adjudicado al rematante. Librese oficio.

QUINTO. ORDENAR al secuestre que RINDA CUENTAS de la administración que le ha dado al inmueble, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, e informe la fecha de entrega del inmueble al adjudicatario. LIBRAR oficio.

SEXTO. ORDENAR al demandado que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que sobre el derecho adjudicado tengan en su poder.

SEPTIMO. Se solicita al rematante que informe la fecha en que se le haga entrega material del inmueble adjudicado, y de cumplimiento al numeral 3º art. 455 del C.G.P.¹

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 82 ~~Juzgado de Ejecución~~ de hoy se notifica a las partes el auto anterior. ~~Si se Municipal~~

Fecha: 16-05-2019 ~~Los Eduardo Silva Cano~~
Secretario

Secretario

¹ "Si se trata de bienes sujetos a registro, dicha copia se inscribirá y protocolizará en la notaría correspondiente al lugar del proceso; copia de la escritura se agregará luego al expediente."